

RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ARKEMA QUÍMICA, S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS CON PROPIEDADES FLOCULANTES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/070)

Visto el Expediente AAI/SE/070 iniciado a instancia de D. Santiago Martín Ratera, en nombre y representación de la empresa ARKEMA QUÍMICA, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18/12/2006, se presentó por D. Santiago Martín Ratera, en nombre y representación de ARKEMA QUÍMICA, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Avenida de Andalucía, nº 234. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

Proyecto básico suscrito por José Acosta Llinares y Jose María Mateos Eguía, con fecha de 27 de octubre de 2006 compuesto de una Memoria Técnica, una Memoria Ambiental y Anexos de Memoria Ambiental; y/o Memoria descriptiva.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con diversa documentación solicitada, con fecha de 28 de agosto de 2007.

TERCERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento de Dos Hermanas emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística, cuya fecha de vigencia es 26/07/2002.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 9 de abril de 2007.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 09/04/2007 hasta 09/05/2007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Dos Hermanas y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procedió a



dar trámite de audiencia a los interesados el 29 de octubre de 2007.

SEPTIMO.- Se recibe escrito de alegaciones las alegaciones presentadas por los interesados el día 30 de octubre de 2007 y se llevan a cabo las modificaciones propuestas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 4.2.d. "*Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base. d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico*" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V –Resumen de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización como productor de residuos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y su desarrollo reglamentario. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.
- b) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

La Delegada Provincial
Fdo: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/070
- Promotor: ARKEMA QUÍMICA, S.A.
- Instalación: Planta de fabricación de productos químicos con propiedades floculantes para el tratamiento de aguas.
- Emplazamiento: Fábrica ubicada en Avenida de Andalucía, nº 234, en el término municipal de Dos Hermanas de la provincia de Sevilla
- Características de las instalaciones: ARKEMA QUÍMICA, S.A. está dedicada a la fabricación de productos químicos con propiedades floculantes, utilizados en el tratamiento de aguas. Se fabrican tres productos distintos:
 - WAC. Policlorosulfato básico de aluminio
 - ALBA. Policloruro básico de aluminio
 - WAC-AB. Policlorosulfato básico de aluminio más aditivos (carbonato sódico e hidróxido cálcico principalmente)

Las materias primas principales son ácido sulfúrico, ácido clorhídrico e hidróxido de aluminio (alúmina).

El proceso químico consta de cuatro etapas:

- 1) Cloruración de la alúmina
- 2) Basificación del cloruro de aluminio
- 3) Sulfatación y basificación del sulfato de aluminio.
- 4) Mezcla de policloruro y sulfato básicos de aluminio para obtención del producto bruto.

El ácido sulfúrico y el ácido clorhídrico concentrados son transportados a granel en camiones cisternas descargándose, por la parte inferior, en sendos depósito de acero. El hidróxido de aluminio (polvo blanco e inodoro) se recibe también a granel almacenándose en la nave de procesos con ventilación natural y suelo de hormigón. El hidróxido cálcico y el carbonato sódico se reciben en big-bags y se almacenan en la nave de proceso.

El hidróxido de aluminio se añade a dos reactores mediante tolva de descarga y elevador de cangilones. Uno de ellos se denomina de cloruración, pues se le añade ácido clorhídrico por conducción desde el tanque principal y agua del depósito de aguas de proceso. El otro de ellos se denomina de sulfatación pues se le añade ácido sulfúrico por conducción desde el tanque principal y agua.

Ambos reactores tienen conducciones de salida a otros dos reactores vitrificados, llamados de basificación, en los que se lleva a cabo la mayor parte de las



reacciones implicadas en el proceso. Se producen reacciones exotérmicas y endotérmicas, siendo el balance global demandante de energía, por lo que estos dos reactores están equipados con serpentín de calentamiento por la que se hace pasar vapor de agua para acelerar las reacciones endotérmicas o agua de refrigeración, para enfriar el producto.

El producto obtenido se almacena en un tanque intermedio para posteriormente pasar en paralelo por dos filtros rotativos, en los que se recupera alúmina que no ha reaccionado y se purifica el producto. A continuación se trata en un filtro prensa para una mayor purificación. El paso final se lleva a cabo en dos tanques, en los que se procede a la titulación del producto, añadiéndose agua hasta su formulación final. Por último se trasvasa el producto mediante conducción a los tanques de producto final ubicados en el parque de almacenamiento, previo su expedición mediante camiones cisternas.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ARKEMA QUÍMICA, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, ARKEMA QUÍMICA, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses



desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- ARKEMA QUÍMICA, S.A. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", ARKEMA QUÍMICA, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación ARKEMA QUÍMICA, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	GRUPO	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Torre de Lavado	A	1.6.5	P1G1	X:291911'82 Y:4162084'08	Lavador gases
Caldera vapor (gas natural)	C	3.1.1	P1G2	X:291929'33 Y:416209'42	

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para



- evitar riesgos de caída.
- 3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- 4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
- 5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración y combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1 PROCEDENTE DE TORRE DE LAVADO

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de torre de lavado

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
HCl	20	ppm	2200 Nm ³ /h	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P1G2 PROCEDENTE DE CALDERA DE VAPOR

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de proceso.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
CO	100	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
SO ₂	5	mg/Nm ³	3	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Zona de fabricación
Compresores
Carga y descarga
Entrada y salida de camiones

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas pluviales y sanitarias		Laboratorio, duchas y sanitarias	X:291945.37 Y:4162056,50
Aguas de procesos	Industrial	Industrial	X:291875.08 Y:4162095.75

En la actualidad existen dos puntos de vertido en la fábrica, uno de aguas pluviales y sanitarias, y otro de aguas de proceso que cuentan con su correspondiente autorización de vertido.

En la actualidad no existen vertidos de proceso dado que todas las aguas ácidas generadas en el proceso son recuperadas en las operaciones de filtrado. No obstante, la recuperación total de este tipo de aguas está sujeta a la gama de productos fabricados. Podría darse el caso de que no fuera posible recuperar todo el agua y que fuera necesario verter por el punto de vertido de agua de proceso, sin que ello implique ninguna situación de emergencia.

Se podrá verter por el punto de vertido de aguas de proceso, siempre que la gama de productos fabricados no permita la completa recuperación del agua de proceso. Las condiciones en que se realice este vertido estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido al respecto en esta AAI.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de



cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Las arquetas instaladas para cada uno de los vertidos deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:



- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.

C.2. LÍMITES

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes del laboratorio, duchas y sanitarias.

- Volumen anual autorizado:

700 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:



PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH (unidad, pH)	6-9
Sólidos en suspensión (mg/l)	1000
Aceites y grasas (mg/l)	200
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	1000
DQO (mg O ₂ /l)	1750
T ^a	40
Detergentes (mg/l)	40
Cadmio (mg/l)	0,7
Mercurio (mg/l)	0,2
Cobre (mg/l)	3
Plomo (mg/l)	1,2
Aluminio (mg/l)	10
Cianuros (mg/l)	1,5
Estaño (mg/l)	2
P total (mg/l)	100
Hierro (mg/l)	25
Níquel (mg/l)	3
Fenoles (mg/l)	3
Amoniaco (mg/l)	40
Arsénico (mg/l)	0,7
Bario (mg/l)	12
Boro (mg/l)	2
Manganeso	3
Zinc (mg/l)	10
Sulfatos (mg/l)	500
Sulfuros (mg/l)	5
Conductividad (μS/cm)	5000
Cloruros (mg/l)	-
Fluoruros (mg/l)	9
Cromo VI (mg/l)	0,6

Si la instalación presenta un informe de la depuradora municipal en el que se especifique el porcentaje de reducción para cada parámetro, se podrán incrementar los límites para esos parámetros en la misma proporción.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 2

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes del proceso, siempre que se comunique este hecho a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla.

- Volumen anual autorizado:



1200 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH (unidad, pH)	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	42,5
Tª	30
Sulfatos (mg/l)	500
Sulfuros (mg/l)	1
Conductividad (µS/cm)	5000
Cloruros (mg/l)	2000

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES	
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150110*	Envases vacíos que han contenido pinturas y aceites
160506*	Aguas residuales de laboratorio
150202*	Papel impregnado con aceites y grasas
150110*	Envases vacíos que contuvieron productos de tratamiento de aguas
150110*	Envases vacíos que han contenido reactivos de laboratorio
160506*	Cloruro de Aluminio
130208*	Aceite usado
160601*	Baterías de plomo

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, se procede



a inscribir a ARKEMA QUÍMICA, S.A en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **A-41-0441**. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de PROCESO, cuyo código es el **150110***, **130208***, **160506***, **150202*** **160601*** y **160506***, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la



- intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
 - Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
 - Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
 - El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 1 año.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (kg)
150110*	Envases vacíos que han contenido pinturas y aceites	250
160506*	Aguas residuales de laboratorio	3000
150202*	Papel impregnado con aceites y grasas	400
150110*	Envases vacíos que contuvieron productos de tratamiento de aguas	160
150110*	Envases vacíos que han contenido reactivos de laboratorio	150
160506*	Cloruro de Aluminio	6000
130208*	Aceite usado	10
160601*	Baterías de plomo	30

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.



Tanto las cantidades máximas, como los tipos de residuos peligrosos que se puedan generar, pueden variar de un año a otro. Si la cantidad total generada fuera superior a los 10.000 kg anuales autorizados, tendrán que ser justificadas a través de la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos.

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
060503	Lodos de policloruro de aluminio

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A ARKEMA QUÍMICA le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo, etc.).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ARKEMA QUÍMICA, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por ARKEMA QUÍMICA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.



G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por ARKEMA QUÍMICA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por ARKEMA QUÍMICA, S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicia l	+ 2	+ 4	+ 6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G1 TORRE DE LAVADO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G2 CALDERA DE VAPOR	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

ARKEMA QUÍMICA, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.



A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 Torre de lavado	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		HCl	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Caldera de vapor	8 horas	Caudal	Quinquenal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Quinquenal	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Quinquenal	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Quinquenal	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Quinquenal	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y comprobará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.



Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

A) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado al certificado inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su



naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 4 de octubre de 2007, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose alegaciones por ARKEMA QUÍMICA en la que se expusieron las siguientes alegaciones.

Pag1:

- Donde pone “Basificación del tricloruro de aluminio” debería poner “Basificación del cloruro de aluminio”.
- Donde pone “Sulfatación y basificación de la alúmina” debería poner “Sulfatación y basificación del sulfato de aluminio”.
- Donde pone “en camiones cisterna descargándose, por la parte superior” debería poner “en camiones cisterna descargándose, por la parte inferior”.

Pag2:

- Donde pone “camisa calefactora” debería poner “serpentín de calentamiento”.
- Donde pone “El producto obtenido se almacena en tres tanques intermedios para posteriormente pasar por uno de las dos filtros rotativos...” debería poner “El producto obtenido se almacena en un tanque intermedio para posteriormente pasar en paralelo por dos filtros rotativos...”

Pag7:

En la actualidad existen dos puntos de vertido en la fábrica, uno de aguas pluviales y sanitarias, y otro de aguas de proceso. Existe Permiso de Vertido para ambos puntos.

En la actualidad no existen vertidos de proceso dado que todas las aguas ácidas generadas en el proceso son recuperadas en las operaciones de filtrado. No obstante, la recuperación total de este tipo de aguas está sujeta a la gama de productos fabricados. Podría darse el caso de que no fuera posible recuperar todo el agua y que fuera necesario verter por el punto de vertido de agua de proceso, sin que ello implique ninguna situación de emergencia.

Por todo ello se solicita se incluya en este apartado la posibilidad de poder verter por el punto de vertido de aguas de proceso, siempre que la gama de productos fabricados no permita la completa recuperación del agua de proceso. Las condiciones en que se realice este vertido estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido al respecto en esta AAI.

Pag8:



Según lo establecido en el Permiso de Vertido de la fábrica, el caudal estimado diario por este punto de vertido es de 1,9m³/día. Considerando la posibilidad de que la producción de la fábrica se mantenga durante 365 días al año, consideramos que el caudal anual de vertido por este punto podría llegar a ser de 693,5m³ al año. Por ello se solicita se modifique el volumen anual autorizado de 400m³ al año a 700m³ al año.

Pag9:

Dado que por el punto de vertido 1 (aguas pluviales y sanitarias) sólo pueden verterse agua procedente de los vestuarios y servicios, consideramos que los VLE (Valores Límite de Emisión) no deben ser más restrictivos que los establecidos en el Art.24 de la Ordenanza Municipal de Vertidos y Depuración. Por todo ello, se solicita se modifiquen los valores de la tabla de VLE según lo indicado en la tabla siguiente:

Parámetro (unidades)	VLE Informe	VLE Solicitado (Ordenanzas Municipales)
pH	5,5-9,5	6-9
Sólidos en suspensión (mg/l)	42,5	1000
Aceites y grasas (mg/l)	20	200
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	40	1000
DQO (mg O ₂ /l)	160	1750
T ^a	30	40
Detergentes (mg/l)	2	40
Cadmio (mg/l)	0,1	0,7
Mercurio (mg/l)	0,05	0,2
Cobre (mg/l)	0,2	3
Plomo (mg/l)	0,05	1,2
Aluminio (mg/l)	1	10
Cianuros (mg/l)	0,03	1,5
Estaño (mg/l)	0,2	2
P total (mg/l)	2,9	100
Hierro (mg/l)	0,6	25
Níquel (mg/l)	0,2	3
Fenoles (mg/l)	0,5	3
Amoniaco (mg/l)	15	40
Arsénico (mg/l)	0,5	0,7
Bario (mg/l)	12	12



Boro (mg/l)	2	2
Manganeso (mg/l)	2	3
Zinc (mg/l)	2	10
Sulfatos (mg/l)	500	500
Sulfuros (mg/l)	1	5
Conductividad (µS/cm)	5000	5000
Cloruros (mg/l)	2000	-
Fluoruros (mg/l)	6	9
Cromo VI (mg/l)	0,1	0,6

Pag 9:

Teniendo en cuenta la misma argumentación de la 2ª ALEGACIÓN de este escrito se solicita se incluya en este apartado la posibilidad de vertido de agua de procesos sin que esto signifique una situación de emergencia. Considerando que la recuperación de aguas de procesos fuera imposible, el caudal máximo anual que podría producirse de este tipo de vertidos sería de unos 1200m3 al año.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta la naturaleza de las materias primas y de los productos terminados fabricados en las instalaciones, se solicita que se incluyan como parámetros de control del vertido de aguas de proceso solamente los siguientes parámetros: PH, Sólidos en suspensión, Temperatura, Sulfatos, Sulfuros, Conductividad y Cloruros.

Pag 10:

Dado que en nuestra inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligroso (N 410441) aparecen la siguiente tabla de residuos y códigos LER:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (LER)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150110*	Envases vacíos que han contenido pinturas y aceites
160506*	Aguas residuales de laboratorio
150202*	Papel impregnado con aceites y grasas
150110*	Envases vacíos que contuvieron productos de tratamiento de aguas



150110*	Envases vacíos que han contenido reactivos de laboratorio
160506*	Cloruro de aluminio
130208*	Aceite usado
160601*	Baterías de plomo

Se solicita se sustituya la tabla que aparece en el borrador de Resolución por esta nueva tabla.

Pag10:

Teniendo en cuenta la tabla presentada en la 5ª ALEGACIÓN, se solicita que donde pone “cuyo código es el 150110*, 200121*, 160506*, 150202* y 160506*” ponga “cuyo código es el 150110*, 130208*, 160506*, 150202*, 160601* y 160506*”.

Pag11:

Dado que por encontrarnos inscritos en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos estamos autorizados a producir hasta 10.000Kg anuales de este tipo de residuos, y teniendo en cuenta la distribución de nuestros residuos peligrosos en los últimos años, se solicita que la tabla de Cantidades Máximas Anuales presentadas en el borrador, sea sustituida por la siguiente tabla:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (LER)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad Máxima Anual (Kg)
150110*	Envases vacíos que han contenido pinturas y aceites	250
160506*	Aguas residuales de laboratorio	3000
150202*	Papel impregnado con aceites y grasas	400
150110*	Envases vacíos que contuvieron productos de tratamiento de aguas	160
150110*	Envases vacíos que han contenido reactivos de laboratorio	150
160506*	Cloruro de aluminio	6000
130208*	Aceite usado	10
160601*	Baterías de plomo	30
TOTAL		10.000

Adicionalmente se solicita que se incluya un texto donde se ponga de manifiesto que tanto las cantidades máximas, como los tipos de residuos peligrosos que se pueden generar, pueden variar de un año a otro, sin que ello indique necesariamente que se haya producido ninguna situación de emergencia. Si la cantidad total generada fuera superior a los 10.000Kg anuales autorizados, tendrían que ser justificadas a través de la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos.

Punto 2.1 A los tres meses de la entrada en vigor de esta autorización



Pag 16:

Se solicita se elimine como certificado adicional la “adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamiento de productos químicos” por ser improcedente.

Se solicita se elimine la frase “ El titular de la instalación deberá asimismo...las fases de puesta en marcha” por se improcedente.

Punto 3 Información a la Consejería de Medio Ambiente

Pag17:

Se solicita se elimine como documentación a aportar por parte de ARKEMA QUÍMICA,S.A. los “registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases”, dado que esta información ya ha sido entregada como parte de la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la fábrica.

Pag18:

Se solicita se retire la obligación de “informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con una periodicidad bimestral de todas las actividades de control” dado que consideramos que el aviso con 24h de antelación de todos los controles externos que se realicen en la fábrica se cubre esto.

En relación con las alegaciones presentadas se estima el contenido de las alegaciones presentadas.

